



JOSÉ ANTONIO ALEMÁN RODRÍGUEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA. (LAS PALMAS).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre del dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“11. PROPUESTA DE INCOACIÓN, APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA “DOTACIÓN DE UN ASCENSOR A EDIFICIO DE APARCAMIENTOS DE TEJEDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. TRAMITACIÓN ORDINARIA”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe-propuesta de fecha 06/10/2020 que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de marzo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- A partir del día 9 de marzo del año en curso como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para poder utilizar la plataforma de contratación del sector público, se considera como fórmula más ágil, la creación de una Mesa de Contratación Permanente, que se creará como Órgano de Asistencia al Órgano de contratación. Como órgano de asistencia técnica especializada al amparo del artículo 326 de la norma antes referenciada y con las funciones que en el mismo artículo se le atribuyen.

II.- La Junta de Gobierno local, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: “6. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA

Ayuntamiento de Tejada

Plaza de Nuestra Señora del Socorro, nº 3, Tejada. 35360 (Las Palmas). Tfno. 928 666 001. Fax: 928 666 252

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LA MISMA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

III.- Tras las pasadas elecciones del día 26 de mayo del 2019, se considera necesario por parte de la presidencia la modificación de la Mesa de Contratación Permanente, como órgano de asistencia.

IV.- Con el nombramiento por parte de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha nombrado un nuevo Secretario Interventor Interino, entendiéndose necesaria la incorporación del mismo a la Mesa de Contratación Permanente.

INFORME

PRIMERO. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Mediante el presente expediente se procederá a crear y designar los miembros de la mesa de contratación permanente, en caso de que se creara la misma. Sin perjuicio de la posible constitución y designación de manera específica para la adjudicación de cada contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la LCPS y en el artículo 31.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. La mesa de contratación, como **órgano de asistencia técnica especializada**, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

De conformidad con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de

octubre, de Contratos del Sector Público se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

QUINTO. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Actualmente el Ayuntamiento de Tejeda, cuenta con un único Técnico de la Administración General (Grupo A1), Funcionario Interino, licenciado en Derecho, quedando justificado su incorporación a la Mesa de Contratación Permanente, pues es el único Técnico Jurídico del Ayuntamiento.

SEXTO. A la vista de la dificultad o complejidad que cada expediente de contratación pueda tener, y mediante específica resolución de la Alcaldía, se podrán incorporar a la Mesa de Contratación los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto. Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la misma que sólo tendrá voz. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir el empate el voto del Presidente tendrá será voto de calidad decisorio.

Para la válida constitución de la Mesa deberá estar presente en la misma la mayoría absoluta sus miembros y en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa y los dos vocales que tengan atribuida la función de asesoramiento jurídico y la función de control económico-presupuestario.

El procedimiento para llevar a cabo la creación de la mesa de contratación permanente y la designación de sus miembros es el siguiente:

A. Iniciado el procedimiento para la creación de la mesa de contratación permanente y designación de sus miembros e informado el expediente por Secretaría, se aprobará por el Alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. En la Resolución de Alcaldía de creación de la mesa de contratación permanente se determinará la composición concreta de la misma.

C. La Resolución de Alcaldía se comunicará a los miembros designados y se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación y designar a los miembros de la misma:

— Don Francisco Juan Perera Hernández, que actuará como Presidente de la Mesa (Alcalde Presidente).

— Don Emilio Armas Rodríguez, Vocal (Funcionario Agente de Desarrollo Local),

— Don Román Lucas Cabrera Ortega, Vocal (Funcionario Administrativo de Intervención y Tesorero de la Corporación).

— Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua, Vocal (Funcionario Interino Técnico de la Administración General).

— Don Jose Antonio Alemán Rodríguez, (Secretario -Interventor)

— Doña Laura León Trujillo, (Secretaria- Interventora accidental de la Corporación). que actuará como Secretaria de la Mesa.

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.



TERCERO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De acuerdo con el artículo 63.5 de la LCSP se deberá publicar en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

Pasada la propuesta a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los señores concejales presentes.”

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

(Documento firmado digitalmente al margen)